EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN Nº. 10.15-003-2021
(04 de Enero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE 2020 EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI, HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021.

El Gerente de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU EIC de Santiago de Cali, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto 4112.010.20.0011 de enero 02 de 2020, con Acta de Posesión N°. 0039 de enero 02 de 2020, en uso de sus atribuciones constitucionales legales y en especial Decreto 1599 de 2005 y la Resolución de Junta Directiva 01 de Diciembre 02 de 2002, artículo 23 funciones y facultades del Gerente numeral 23 y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU EIC es una Empresa Industrial y comercial del Distrito de Santiago de Cali, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que dentro de la autonomía administrativa que tiene la empresa, el Decreto 084 bis de 2002 por medio del cual se creó, fijó entre sus funciones, la de celebrar los contratos, convenios y demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de la empresa.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 que hace referencia al "*régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado*", establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, como en el caso de la EMRU, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que de acuerdo con lo anterior, la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU EIC, tiene plena autonomía para fijar los honorarios para la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales:*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

Que el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, establece que: "*De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios*

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN N°. 10.15-003-2021
(04 de Enero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE 2020 EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI, HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021.

altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener".

La categoría o nivel de contratista aquí definidos, se determinó de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

Que la experiencia profesional que se establece en la presente resolución para fijar los honorarios de los contratistas de la EMRU EIC, se empezará a contar desde el momento en que se apruebe el pensum académico correspondiente, tal y como lo indica el artículo 14 del Decreto 1785 de 2014. No obstante lo anterior, la matricula o tarjeta profesional será exigida con la finalidad de probar la idoneidad para ejercer la profesión y evitar de esta manera un riesgo social para la comunidad en el ejercicio de la misma, pues la matrícula es la manera que tiene cualquier persona que ejerza la profesión vigilada para probar su capacidad y su experticia profesional o técnica, dado que se comprueba que le ha sido otorgado oficialmente el título académico por una institución de Educación Superior oficialmente reconocida en Colombia.

La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados.

Que de acuerdo con lo anterior, la Empresa Municipal de Renovación Urbana EIC de Santiago de Cali, tiene plena autonomía para fijar los honorarios para la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Que el artículo primero de la Resolución 10.15-024-2020 del 13 de abril de 2020, expedida por el Gerente General de la EMRU EIC, fijó los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la EMRU para el año fiscal 2020, de conformidad con la siguiente tabla:

Categoría	Requisitos		Límite inferior	Límite superior
	Escolaridad	Experiencia		
Categoría 1	Título bachiller, asistencial o auxiliar	De 0 a 60 meses de experiencia laboral	$ 1,400,930	$ 1,885,418
		>60 meses de experiencia laboral	$ 1,885,418	$ 2,918,604

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN Nº. 10.15-003-2021
(04 de Enero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE 2020 EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI, HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021.

Categoría 2	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en la modalidad de pregrado	De 0 a 60 meses de experiencia laboral	$ 1,885,418	$ 2,118,604
		>60 meses de experiencia técnica o tecnológica	$ 2,118,604	$ 3,257,627
Categoría 3	Título de formación profesional	De 0 a 36 meses de experiencia profesional	$ 2,457,626	$ 3,957,627
		>36 meses de experiencia profesional	$ 3,957,627	$ 5,020,000
Categoría 4	Título de formación profesional y título de postgrado en grado de especialista	De 0 a 36 Meses de experiencia especializada	$ 3,501,264	$ 4,257,626
		>36 meses de experiencia especializada	$ 4,257,626	$ 5,644,580
Categoría 5	Título de formación profesional y título de postgrado en grado maestría	De 0 a 36 meses de experiencia especializada	$ 4,157,626	$ 5,744,580
		>36 meses de experiencia profesional	$ 5,744,580	$ 6,269,160
Categoría 6[1]	Título de formación profesional	Mínimo 60 meses de experiencia profesional	$ 6,269,161	
Categoría 7[2]	Título de formación profesional y título de postgrado	Mínimo 60 meses de experiencia especializada	$ 7,354,882	
Categoría 8[3]	Título de formación profesional y título de postgrado	Mínimo 60 meses de experiencia especializada	$ 7,500,000	$ 8,000,000

Parágrafo Primero. – Los honorarios a que hacen referencia las categoría 6, 7 y 8, deberán corresponder a contratos de prestación de servicios que incluyan actividades de coordinación, dirección y asesoría, respectivamente.

Parágrafo Segundo. – Para el caso de gastos de transporte o cualquier otro gasto en que deba incurrir el contratista y que sea inherente al contrato de prestación de servicios celebrado, se reconocerá como máximo la suma mensual de setecientos mil de pesos M/Cte. ($700.000.oo).

Que de conformidad con las facultades del Gerente, la necesidad del servicio y el presupuesto de la empresa, es menester ampliar la vigencia de la tabla de honorarios fijada en el artículo primero de la Resolución 10.15-0024-2020 del 13 de abril de 2.020, es decir, que los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios

[1] Para el caso que el contrato de prestación de servicios a celebrar incluya actividades de coordinación.
[2] Para el caso que el contrato de prestación de servicios a celebrar incluya actividades de dirección.
[3] Para el caso que el contrato de prestación de servicios a celebrar incluya actividades de asesoría.

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN Nº. 10.15-003-2021
(04 de Enero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE 2020 EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI, HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021.

profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren en este periodo, se regirán por el precitado artículo.

Que en consideración de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la vigencia de la Resolución contentiva de "actualización de la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales", hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021), fijada a través del artículo primero de la Resolución 10.15-024-2020 del 13 de abril de 2020, proferida por el Gerente General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren entre los meses de enero a abril del año en curso, se regirán por la tabla arriba referida.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando la entidad demuestre la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios con un contratista, en el que se pretenda pactar honorarios superiores a los aquí establecidos en cada categoría, deberá justificar la necesidad del servicio, así como la estimación de los honorarios.

Se expide en el Distrito de Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2.021).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ING. YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ
GERENTE EMRU EIC

Proyectó: Diana Marcela Navia Quiceno- Contratista
Revisó: Olga Mabely Acevedo Martínez- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Iván Mauricio Torres Murillo- Secretario General.